

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.010-2009-BCRP

Lima, 4 de mayo de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de mayo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	7.01713
2	7.01718
3	7.01722
4	7.01726
5	7.01731
6	7.01735
7	7.01739
8	7.01743
9	7.01748
10	7.01752
11	7.01756
12	7.01761
13	7.01765
14	7.01769
15	7.01774
16	7.01778
17	7.01782
18	7.01786
19	7.01791
20	7.01795
21	7.01799
22	7.01804
23	7.01808
24	7.01812
25	7.01817
26	7.01821
27	7.01825
28	7.01829
29	7.01834
30	7.01838
31	7.01842

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General